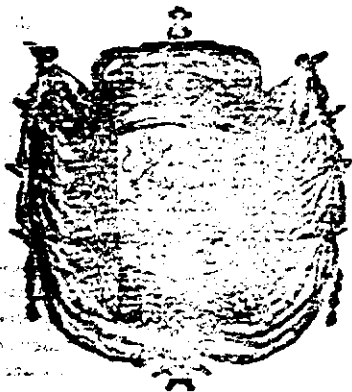


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 55.

He notado que los partes dirigidos á este Gobierno político de justicia en justicia desde mediados de febrero último han sido abiertos y vueltos á cerrar en el tránsito, seguramente por un efecto de curiosidad, pero enterarse de su contenido, en las críticas circunstancias en que se han visto los pueblos de esta provincia invadidos unos y amenazados otros por los rebeldes. Aun continua este abuso, que no puedo menos de mirar como un atentado capaz de causar graves males á la pública, y que las leyes castigan con severas penas. Pido pronto remedio, y en consecuencia prevengo lo siguiente:

1.º Cualesquiera autoridad ó persona que me dirija algún pliego por espreso se servirá poner su media firma sobre el cierre de él, encima del papel que cubre la obvia.

2.º El Alcalde del tránsito que recibiere el pliego, examinará si el lomo ó cierre está intacto, y en caso contrario, á presencia del pueblo á quien basta las preguntas y cargos convenientes lo anotará al respaldo mismo del sobrescrito, y firmará la nota, dando curso al pliego sin detención, bajo su responsabilidad.

3.º Cuando los partes sean relativos á invasión, movimiento de huestes ó derrotas de éstas, para que los Alcaldes de los pueblos del tránsito tengan un conocimiento de tales novedades, y den las disposiciones convenientes con arreglo á las Reales circulares de 23 de Setiembre de 1836 y 1.º de Abril de 1837, además del oficio que me dirijan cerrado del modo prevenido en el artículo anterior, se pondrá otro para dichos Alcaldes, participándoles lo que ocurre, y se dirijirá al del pueblo inmediato, quien luego que lo lea le dará curso justo, como si que venga para este Gobierno político, y así lo hará sucesivamente cada Alcalde hasta llegar al pliego á sus manos.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola saber á quienes correspondan. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 14 de Marzo de 1838. José March y Labores. A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 56

Francisco Cando, hijo de Juan y de Juana Selar, natural y vecino de Cuevas de Vera, de estado casado, edad 27 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos grises, nariz regular, color trigueño y de agermano hasberg, ha denunciado de preudio penitenciar de la ciudad de Granada el día 10 del actual: y siendo intercedido en su espreso, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, que le verifiquen donde pueda ser habido, con toda seguridad á esta cancelacion y en su disposicion. Almería 17 de Marzo de 1838. José March y Labores. A los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 57

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península confesha 24 de Febrero último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 19 de este mes al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. He de do escarta á S. M. el Real Gobernador de la comision de V. S. de 2 de Diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Audencia hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias denuncias de conduccion de prisioneros huestes, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos; y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creyendo que sería bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado entendidas sobre su paga de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente bases en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterrada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los

recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las foramen bajo su palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total; según los precios de Tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaran prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministrasen y fueren absolutamente precisos para conducir algún enfermo ó imposibilitado, ó para trasportar algún efecto de Guerra; expresando además, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino también los que dejen de satisfacerse y cesar por que no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago pue- dan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la liquidacion y comprobacion de estos gastos. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo tras- lado á V. S. para su inteligencia y la de todos los ayun- tamientos de esta provincia. »

*A cuyo fin se publica y circula. Almería 19 de Marzo de 1858. — José March y Labores.*

Num. 58.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península com- fecia 1.º del corriente me dice lo que copia.*

«En vista de una esposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió á S. M. el Sr. D. Juan Go- bernadora el jefe político de Santander; manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quin- ta; y consultado si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el extranjero, á los jóvenes que aun cuando no tengan en el día la edad de diez y ocho años, estén próximos á cumplirla, se ha resuelto S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva Real resolucion, suspendan los jefes políticos la expedicion de pasaportes, tanto para América como para el ex- tranjero, á todo joven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos limites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1854, expedida por el Ministerio de Hacienda. = De Real ór- den lo comunico á V. S. para su inteligencia y cum- plimiento. »

*Lo que hago saber á los Alcaldes Constitucio- nales de la provincia para su gobierno y que lo manden publicar inmediatamente. Almería 20 de Marzo de 1858. — José March y Labores. A los Alcaldes Constitucionales de esta provincia.*

Num. 59.

«En Real orden de 27 de Febrero último se me avi- sa que se han fugado de la Isla de Ibiza en la noche del 15 al 14 de Enero anterior D. Miguel Ojal de Vi- lla, Ministro que fué del Suprimido Consejo de Castilla; D. Sebastián Cabré, presbítero natural de Alorja, y los subterfementos retirados D. José Fornos y D. Gaspar Salvador, todos confinados en ella; previniéndoseme se proceda á su captura si son hallados, y que dé cuenta del resultado para los efectos que se mandan en el Real decreto de 18 de Setiembre de 1856. En su conse- cuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de es- ta provincia que procedan á practicar las mas activas

y eficaces diligencias al objeto, aviadándose del resul- tado de sus investigaciones. Almería 19 de Marzo de 1858. = José March y Labores. = A los Alcaldes Con- stitucionales de los pueblos de esta provincia.

Num. 60.

*En las Gacetas de Madrid del 11, 19 y 25 de Febrero proximo pasado, se insertan los decretos y Reales ordenes siguientes:*

**Ministerio de Hacienda. — Real orden.**

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de esa Junta fecha 29 de Diciembre último, manifestando las razones que median para que no se considere caducados los créditos por juros, cu- yos documentos hayan ofrecido presentar los interesa- dos dentro del año último, siempre que lo verifiquen precisamente en el discurso del actual; se ha servido declarar, de conformidad con lo expuesto por la co- mision de arreglo de la deuda, que no pierden el de- recho á la liquidacion de los juros de su pertenencia los dueños que, no habiendo podido exhibir todos los documentos que deben acreditarse, han presentado instancias hasta fin de Diciembre último, ofreciendo verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su in- teligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1858. = Mar. = Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

**Ministerio de la guerra. — Real orden.**

Habiendo acreditado la experiencia las dificultades que se presentan para hacer llegar oportunamente á las tropas el vestuario y equipo que para las mismas se construye y deposita en esta corte, ademas del consi- derable gasto que por precision ocasiona el trasportar- le; y deseando S. M. la Reina Gobernadora dictar una providencia que al paso que sea capaz por si sola de re- mediar tan mal sirva tambien para fomentar la industria de muchas provincias del Reino con notable ventaja de sus fábricas y alivio de las familias menes- tras; ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo pa- ra las contrata que se hayan de celebrar á fin de sur- tir á los ejércitos de vestuario y equipo, sin exceptuar la mandada subastar en 4 del actual para construir los 40 mil juegos de vestuario y demas, cuide V. S. se su- basten construya y entregue una parte proporcionada de las prendas en alguna de las ciudades principales Bar- celona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamploña, Zarago- za, y otras que puedan ofrecer ventajas al efecto, con lo que se conseguiran los objetos indicados y aun pro- bablemente mayor baratura en el coste de las indicadas prendas, sin perjuicio de que en esta capital de la mo- narquia se contraten y construyan siempre como hasta aqui las que V. S. juzgue oportuno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspon- dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858. = Carratalá. = Sr. intendente ge- neral militar.

**Ministerio de la guerra. — Real orden.**

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de Oc- tubre último, acompañando el acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Santander, proponiéndose los premios que pudieran concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 5 de Noviembre de 1853 con- tra los rebeldes, á consecuencia del decreto expedido

por las Cortes sobre este objeto en 29 de Junio de 1857. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y después de haber oído á la junta auxiliar de Cuenca acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heroico entusiasmo y decisión de la ciudad de Santander en aquella época sirva de estímulo á los demás pueblos de la nación, y deseen de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen sus señalados servicios, se ha dignado resolver:

1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolución el tratamiento de excelentísima.

2.º Que á los títulos de muy noble y siempre leal que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *Decidida*.

3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Flores Estrada, D. Juan José de Arguillón, D. Francisco Sanchez de Porras, D. Francisco Javier Quintana, D. Joaquín de Cevallos, D. Francisco Diaz, D. Tomás del Cádiz, D. Matías Abad, D. Juan Trovea Ortiz y Don Gerónimo Pajol, individuos que fueron del ayuntamiento en 1835.

4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, al secretario que era en aquella época de dicha corporación D. José María Martínez, y á D. Manuel Crespo Lopez, D. Tomás Lopez Calderon y D. Tomás Mendotas, vocales que fueron de la junta de guerra establecida para auxiliar al Ayuntamiento.

5.º También se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad. Vargas 5 de Noviembre de 1855*, debiendo remitir á este ministerio el diseño que se deviene de dicha condecoración para la aprobación de S. M.

6.º Y finalmente S. M. concede al batallón de la Milicia nacional de Santander el que pueda llevar en su bandera una corbata con la inscripción de *Vargas 5 de Noviembre de 1855*, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia; y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.—José Caeraltá.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

**Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.**

Con la idea de uniformar los aranceles procesales sobre la base de una igualdad, proporcionalidad y el Gobierno una comisión compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos especiales en los diferentes ramos interesados en aquella medida. La comisión formó un proyecto con presencia de los aranceles publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos realizados de otras comisiones que le habían precedido. Todavía el Gobierno resolvió aquel proyecto, que por último fué llamado por la comisión de las Cortes constituyente, compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haberse empleado tanta diligencia, no se podían honrar las Cortes ni el Gobierno de haber acertado, y por eso se resolvió que los aranceles se plantearan provisionalmente y como por vía de ensayo.

Así se ha verificado, y al circularlos el Gobierno mandó á todos los tribunales que hayan tenido todos los datos necesarios para averiguar lo que próximamente percibe cada funcionario por sus derechos, según se previene en las disposiciones generales de los aranceles mismos, con el fin de irlos rectificando hasta proporcionar en lo posible esta dotación eventual á la consideración y necesidades respectivas de los funcio-

arios á quienes se aplica. Muchos de estos se han quejado desde luego; é impacientes para esperar el resultado de aquel cálculo, que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales, piensan que se les ha agravado, sin otra razón que la de hallar mas baja la tarifa actual de sus derechos que la que en tiempos anteriores rigiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus emolumentos, subordinando á esta regla las prácticas anteriores en cuanto tengan de exorbitante ó de ocioso.

Movida de todas estas consideraciones S. M., ha tenido á bien resolver que todos los funcionarios que tuvieren justo motivo para reclamar la rectificación de los aranceles, dirijan su reclamación justificada á la audiencia del respectivo territorio ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan; que se dé igual dirección por el ministerio de mi cargo á las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirigieren á él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias, remitan al Gobierno sus observaciones, como está mandado, de seis en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego, sin esperar al vencimiento de aquel plazo, cualquier rectificación que les pareciese urgente, acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justifiquen. De Real orden de Madrid 22 de Febrero de 1858.—Castro.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y demas á quienes corresponden su cumplimiento. Almería 20 de Marzo de 1858.—José March y Laborca.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*La Dirección General de Rentas Unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esta Dirección general en Bolel presente mes, á consecuencia de exposiciones de los Intendentes de Almería y Oriado; se ha dignado mandar que se recibiera en pago de las contribuciones del año de 1857 la cuota parte de los billetes del préstamo de doscientos millones respectiva al expresado año, y que el sobrante se admita en las contribuciones del presente. De Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección le trasladó á V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—Manuel González Brabo.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la común inteligencia. Almería Marzo 12 de 1858.—Francisco García Hidalgo.*

Una dolorosa experiencia ha aprobado ya que si una vez son buenos los apremios, ciento son ruinosos á los ~~representados~~ como en esta Provincia por hombres dignos de hallarse al frente de la administración municipal de los mismos.

Tengo entendido que en la Provincia á cuyo frente estoy hoy ó ha habido costumbre de recordar á los ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en el pago de las contribuciones por medio de un número dado de personas que libran sus existencias en el descuido ó

